



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Lunes 6 de Octubre de 1851.

NUM. 4140

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

IV OCTUBRE

EXPOSICION A. S. M.

Señora: Las grandes mejoras introducidas de algunos años á esta parte en la artillería y su aplicación á los vapores de guerra han producido una verdadera revolución en el servicio marítimo y terrestre de dicha arma; revolución que, como es natural, ha producido también otra en el sistema defensivo general, y señaladamente en el de las costas. Todas las naciones cultas han adoptado aquellas mejoras y consagrado inmensas sumas á la construcción de nuevas piezas de grueso calibre, conocidas con el nombre de á la Paixhans, y á la reforma de sus fortificaciones litorales.

Por desgracia, Señora, las dolorosas vicisitudes por que ha pasado la España, han impedido que se construyera hasta ahora mas que algunas piezas modernas para atender á las necesidades mas perentorias de nuestra marina y de las posesiones de Ultramar, mas es de esperar, atendidos los recursos que se han facilitado á la fábrica de Tñbia, que con el tiempo proporcionará las piezas necesarias para completar la defensa del territorio y la dotacion de la armada.

Pero, entretanto, las cosas no pueden quedar en el estado en que se hallan, y si hasta ahora el Consejo de Ministros no ha tenido la honra de llamar la atención de V. M. sobre este punto, no ha sido porque desconocie-

se su importancia, sino porque otros no menos importantes y perentorios del servicio de la guerra le hicieron diferir la propuesta que hoy tiene la honra de someter á la consideracion de V. M.

Consiste esta en dotar desde luego las plazas fuertes y baterías sueltas que las guarnecen con el número de piezas de artillería que respectivamente necesitan, teniendo presente al hacerlo el estado de los adelantos en dicha arma, sin perjuicio de atender en seguida á mejorar las mismas fortificaciones de modo que puedan llenar cumplidamente sus peculiares objetos, y de aplicar mas adelante iguales medidas á las defensas fronterizas é interiores.

Este pensamiento, reducido á los límites enunciados, exigirá sin embargo un grande esfuerzo y ofrecerá no pocas dificultades en su ejecucion, siendo la mayor la escasez de piezas de la clase indicada que hay en nuestros parques, y el estado naciente de la fábrica en que han de construirse en lo sucesivo.

Mas el gobierno se halla persuadido de que es preciso arrostrarlas, atendidas las eventualidades que son de temer en la critica situacion actual del mundo, y de que tenemos un ejemplo reciente en los acontecimientos de la isla de Cuba, que, si bien felizmente terminados, merced á la prevision y pericia de sus autoridades, al valor y decision de las tropas que guarnecen aquella preciosa parte de la Monarquía y á la lealtad de sus habitantes, patentizan la preferencia con que el gobierno debe cuidar de aumentar en aquel pais cuantos medios de defensa sean necesarios para asegurarlo de toda agresion ulterior de cualquier género que sea.

Por todas estas consideraciones, conforme el Consejo de ministros con lo que ha propuesto el de la Guerra, ha acordado y tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.



Con la competente autorización se subastan en la villa de Meco los pastos de invierno de los montes de los señores de las Fuentes de las Montañas y Esparrales, el primero para 260 cabezas de ganado lanar, tasado en 1130 rs., y el segundo para 140 cabezas de dicha especie, tasado en 750 rs. El disfrute será desde 1.º de noviembre próximo hasta fin de febrero del año de 1852. El remate tendrá efecto en la sala consistorial de dicha villa, en el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

**PARTE NO OFICIAL**

Con la competente autorización del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se subastan en la villa de la Olmeda los pastos de invierno de los montes de propios de la misma titulados Nuevo y Roza para 600 cabezas lanaras, y está señalado para su remate el domingo 26 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, ante la presidencia del ayuntamiento, y bajo las condiciones que están de manifiesto.

En la villa de Loeches, previa la autorización necesaria y con arreglo á lo que resuelve la ordenanza vigente, se efectua en el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana y en las casas consistoriales, la subasta de las yerbas del monte Encinar, de las dehesas de las Solanas, las Huercos, Sombrías, Esparteras, Coto del mismo monte, Prado erial y Valdehueva, bajo las respectivas cantidades y condiciones que están de manifiesto en la escribanía numeraria.

Para proceder en la villa de Valdapalagos, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1852, se hace preciso que tanto los propietarios como los colaterales que posean y labren fincas en su término municipal, presenten en la secretaría del ayuntamiento dentro del término de quince dias, los correspondientes relaciones juradas, con las declaraciones de los herederos, si los hubiere, para que los datos que en ellas se contengan, sirvan de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1852. Lo que se anuncia para que los interesados comparezcan en el término de quince dias, para que presenten las relaciones juradas, con las declaraciones de los herederos, si los hubiere, para que los datos que en ellas se contengan, sirvan de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1852. Lo que se anuncia para que los interesados comparezcan en el término de quince dias, para que presenten las relaciones juradas, con las declaraciones de los herederos, si los hubiere, para que los datos que en ellas se contengan, sirvan de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1852.

El ayuntamiento de Mejorada del Campo ha seña-

do para los dias 19 y 27 del corriente, de diez á doce de su mañana para el remate de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes para el próximo año, lo que se anuncia para el que guste interesarse acuda en dichos dias.

Se han estraviado los privilegios de jures siguientes: Uno de 9,285 mrs. sobre alcabalas de Madrid, en cabeza de Gaspar Lopez Morales. Otro de 78,750 mrs. sobre puertos secos de Castilla, en cabeza de D. Gerónimo de Soto. Otro de 145,084 mrs. sobre millanes de Burgos, en cabeza de D. José de Estrata. Y otro de 116,532 mrs. sobre salinas de Badajoz, en cabeza de don Francisco Bergado Navarro. La persona que los tenga se servirá entregarlos en esta corte á don Francisco Sanchez, apoderado general de don María de los Dolores Madrid y Molero, calle de la Lanza, núm. 25, cuando le parezca oportuno. El presidente de la comisión de la ley de 26 de setiembre de 1851. El secretario José Ojarte.

**La nueva LEY de reemplazos**

COMENTADA

Por D. Blas Diaz de Mendivil.

Se halla de venta en el establecimiento de D. Manuel Pita, calle de la Madera alta núm. 42, á 20 rs. cada ejemplar. Se advierte que por los dias 28 de junio de este año se recomendará al adquirir los ejemplares de esta obra que se suscriben se presenten en la redaccion con el objeto de repasar las aguas del rio Huerva y asegurar el beneficio del riego á una considerable estension de tierras, tendrá lugar la subasta de las obras en la secretaría de este Gobierno de provincia, y en la misma estarán expuestas para que los interesados en las condiciones que han de tener la subasta comparezcan y se acuerde. Vencidos ya tres trimestres de suscripción a esta periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavía el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresurarán á efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**  
ALBONDICA DE MADRID.  
Por el presente se crea y emplaza á cuantos se crean con beneficio á la herencia y bienes propios por el término de 34 dias, desde el día 1.º de agosto de 1851, en fin de Cerceda, en el término de Argambas, en la provincia de Madrid, para que dentro de dicho término se presenten en la secretaría del ayuntamiento de Madrid las relaciones juradas de los propietarios de fincas que en ellas se contengan, para que los datos que en ellas se contengan, sirvan de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1852. Lo que se anuncia para que los interesados comparezcan en el término de quince dias, para que presenten las relaciones juradas, con las declaraciones de los herederos, si los hubiere, para que los datos que en ellas se contengan, sirvan de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1852. Lo que se anuncia para que los interesados comparezcan en el término de quince dias, para que presenten las relaciones juradas, con las declaraciones de los herederos, si los hubiere, para que los datos que en ellas se contengan, sirvan de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1852.



Art. 241. Las solicitudes para variar de asignatura han de hacerse antes de que la cátedra vacante se saque a oposición, pues una vez publicado el concurso no tendrán lugar semejantes peticiones.

TÍTULO VII.

De las obligaciones de los catedráticos.

Art. 242. Las obligaciones y derechos de los catedráticos son los siguientes:

- 1.º Guardar respeto y subordinación al jefe de la escuela, como igualmente á los decanos y vicedirectores donde los hubiere.
- 2.º Asistir con puntualidad á cátedra á la hora pre fijada.
- 3.º No abandonar la antes del tiempo señalado.
- 4.º Tener dentro y fuera de ella el comportamiento debido, tanto por lo que toca á sus personas como á las doctrinas que viertan en sus explicaciones.
- 5.º Señalar las faltas de sus alumnos.
- 6.º Conservar el orden subordinación y decoro debidos entre sus discípulos.
- 7.º Imponer á estos los castigos á que se hagan acreedores por su falta de moderación en la escuela, ó de aplicación al estudio, con arreglo á la clase de penas que en su correspondiente lugar se señalan.

Art. 243. Para anotar las faltas de los alumnos, el catedrático pasará lista todos los días, y concluida la lección remitirá á la secretaría una papeleta en que espere los que no hubieren asistido, ó diga que la concurrencia á su clase ha sido completa. La omisión de esta papeleta se considerará como falta de asistencia en el catedrático, incurriendo en las multas que se establezcan.

En la misma secretaría se llevará un registro en que á cada alumno se le anoten sus faltas sacadas de las anteriores papeletas.

Art. 244. Todos los catedráticos, al principio del curso darán su asignatura en un número de lecciones proporcionado á la duración del mismo, teniendo en cuenta los repases y el tiempo que ha de emplearse en ejercicios. Esta distribución de lecciones, con el resumen ó programa de las materias que cada uno ha de abrazar, se imprimirá, teniendo los alumnos la obligación de comprarlas: si esto no pudiere ser, el catedrático les dictará al principio de cada semana la parte correspondiente para que la copien, con la obligación de ponerla en limpio en un cuaderno.

Art. 245. Los anteriores programas con las observaciones que cada profesor creyere oportuno hacer para su mejor inteligencia, se entregarán á los respectivos sustitutos, á fin de que en el caso de tener que ocupar su puesto se atengan á ellas en las explicaciones,

y un ejemplar de copia de los mismos programas se remitirá al Gobierno para que, luego de examinados, se unan á los expedientes de los respectivos catedráticos.

Art. 246. Debiendo los catedráticos estar subordinados al jefe de la escuela en todo lo concerniente al orden y disciplina de la misma, no podrán desobedecer sus ordenes, pero les será lícito en ciertos particularmente á sí mismos y con el respeto debido á sus superiores creer en convenientes. En el caso de insistir el jefe en lo mandado, obedecerá puntualmente el catedrático, quedándole salvo el recurso al Gobierno.

Art. 247. Si á pesar del segundo precepto del jefe de la escuela no obedeciere el catedrático, podrá ser suspendido por el mismo jefe, dando este cuenta al Gobierno, que resolverá lo conveniente, oyendo al Consejo de Instrucción pública, si el caso fuere grave y mereciere la pena de separación ó una suspensión que pase de tres meses.

Art. 248. Para que la asistencia de los profesores á cátedra sea tan puntual como exige la enseñanza se observarán los preceptos siguientes:

- 1.º No habrá cuarto de hora de cortesía ni se consentirá ninguna de las prácticas que propendan á disminuir la duración de las lecciones. El profesor entrará en cátedra á la hora fija que le este señalada, cuidando de concurrir al establecimiento con la anticipación conveniente. Ha de anunciar la hora de entrada.
- 2.º Tampoco saldrá el catedrático del aula ni abandonará la explicación hasta que transcurrido el tiempo pre fijado, entre un bedel á anunciarle que ha dado la hora.

Art. 249. Todo catedrático propietario ó sustituto, antes de entrar en cátedra se presentará al decano ó director, y estos, en las Universidades, tendrán obligación de dar un parte diario al rector, manifestando si todos los profesores han concurrido á cátedra, y en caso contrario los nombres de los que hubiesen faltado.

Art. 250. Las faltas que no lleguen á 20 no castigarán con la pérdida del sueldo respectivo, prorrateándose el de todo el año en los días lectivos que tuviere el curso de 10 á 20 faltas se impondrá el doble de multa, y en pasando de este último número, el jefe suspenderá al catedrático dando cuenta al Gobierno. (Se continuará.)

Comisaría de guerra de la liquidación de suministros de los pueblos de esta provincia.

Habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. que las partidas que transitan por el distrito de esta capitania general de Castilla la Nueva desde 1.º de octubre actual vayan socorridas en metálico por sus respectivos regimientos para el pago de las raciones de pan y pienso

que van citados en el presente en la materia de lunes y viernes de cada semana y horas de



que estragan y los individuos sueltas deberán ser por los destacamentos que ocupen en su tránsito, si ocurriese el caso que por causas difíciles de evitar se viesen aquellas en la absoluta necesidad de acudir a las justicias de los pueblos para racionarse por no poder pagar en el acto el suministro, estenderá el comandante de la fuerza una certificación que demuestre las causas que le hayan obligado al pedido de raciones, en especie que no puede satisfacer al contado, cuyo documento entregará a dichas justicias para que con la copia del pasaporte y el recibo le sirvan de justificante del suministro que les será abonado como en el día.

Lo que se hace saber a las justicias de los pueblos de esta provincia con objeto de que no puedan alegar ignorancia en el caso de que por la falta de dicho documento les fuese desechado el suministro que hiciesen la cual se les encarga tengan muy presente.—El comisario de guerra, Manuel de Molina.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

Hállense recogidas y depositadas dos vacas en el pueblo de Fuenlabrada, provincia de Madrid, partido de Getafe, se anuncia por el presente a fin de que el dueño o dueños concurren ante el señor alcalde constitucional de dicho pueblo, por quien serán entregadas dando las señas y precediendo las demás formalidades correspondientes y abono de los gastos de su mantenimiento.

Debiendo procederse a la rectificación del padron de riqueza en el pueblo de Fuenlabrada, partido de Getafe, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en la suya, presenten relaciones a la junta pericial de dicho pueblo, dentro del preciso término de quince días siguientes a este anuncio, para formalizar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1852; en la inteligencia que no haciéndolo y trascurrido aquel plazo, se procederá a repartir las respectivas cuotas sin admitir despues reclamaciones de ninguna clase.

Por disposición del ayuntamiento constitucional de la villa de Cenicientos, y en virtud de la solicitud del Excmo. Gobernador de esta provincia, tendrá efecto el remate de las yerbas del invernadero de su término jurisdiccional el día 19 del corriente.

Con autorización superior se saca a pública subasta la construcción de una fuente pública y su cañería en la villa de Colmenar del Arroyo con arreglo al plano y pliego de condiciones formado por el arquitecto nombrado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, y para su remate está señalado el día 16 del corriente, a las dos de su tarde en la casa consistorial.

Con superior permiso de su Excmo. señor gobernador de esta provincia, se enajena en pública subasta la casa posada de los propios de la villa de los Santos de la Humosa, sita en la calle oscura de esta población, tasada en 12,000 rs.

El doble remate se celebrará el día 31 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas capitulares de aquella villa, y en el local de costumbre del Gobierno político de esta capital, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y estará de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento de la villa de Brea, ha acordado la subasta con la esclusiva en la venta al por menor de los efectos de consumo, de vino, vinagre, aguardiente, jabon y manteca, y señalado para sus dos remates los días 12 y 19 del corriente, de diez y dos de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Se arrienda esta villa de Brunete con todos los enseres y útiles a ella pertenecientes en la misma y en Madrid calle de las Pozas, núm. 8, cuarto bajo, darán razon y se manifestarán las condiciones.

Vencidos ya tres trimestres de suscripción a este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavia el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresuraran a efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los días, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana a las seis de la tarde.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**  
ALMONEDA DE MADRID.  
Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	a 35
Cebada.....	de 18	a 19
Algarrobas.....	de 27	a 27 1/2

Madrid 5 de octubre de 1851.

MADRID:  
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.